

RAD. 2020-094
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de marzo de 2021.

ELIVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

76

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado en el presente proceso de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** instaurado a través de la Defensoría de Familia en representación de los derechos de la menor SARA VICTORIA BOHORUEZ FLOREZ representada por su progenitora SONIA MILENA BOHORQUEZ FLOREZ en contra del señor DAYMER DIAZ OLIVERO; a convocar a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P y con el propósito de definir lo relacionado con la Custodia, alimentos y visitas de la menor mencionada.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del mencionado código, inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

De otro lado, el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que *“se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”*.

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del decreto 806 de 2020, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

Acorde con lo anterior, se requerirá a la parte demandante y a la Defensora de Familia, para que, a más tardar tres días hábiles antes de la fecha programada para realizar la audiencia, aporten las direcciones de los correos electrónicos de los testigos cuyos testimonios se decreten, advirtiéndole que deberán ser cuentas individuales para efectos del registro.

Finalmente, en consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 392 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrojado al expediente dentro del presente trámite.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. EL DÍA DOCE (12) DEL MES DE ABRIL del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

SEGUNDO: CITESE a las partes para que concurren personalmente para rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. La citación a los demandados deberá correr a costa de la parte interesada.

TERCERO: Se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante vistas a los folios 5-17, sin perjuicio del valor probatorio que el despacho le asigne.

2. TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepciones los testimonios de las siguientes personas:

- **AURORA FLOREZ JIMENEZ.**
- **ANGELI DIAZ TUESTA**
- **YERLY PACHON MANOTAS.**

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado **DAYMER DIAZ OLIVERO**.

PARTE DEMANDADA

La parte demandada no allego contestación a la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO.

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte tanto de la demandante SONIA MILENA BOHORQUEZ FLOREZ.

2. OFICIO.

A fin de determinar la capacidad económica del demandado, líbrese oficio a la empresa sistema de construcción RC ubicada en Barrancabermeja a fin de que se sirva expedir certificación en la que se indique el salario y demás asignaciones que devenga mensualmente el señor **DAYMER DIAZ OLIVERO**. Así mismo deberá indicar las prestaciones sociales, cesantías, primas y demás bonificaciones a que tenga derecho el mencionado ciudadano. Sumado a lo anterior deberá aportar las tres últimos desprendibles de pago.

CUARTO: SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, ello con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

SEXTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

- a. Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- b. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
- c. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.

SEPTIMO: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, la audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del mencionado decreto, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.



OCTAVO: Se requiere a la parte demandante y a la Defensora de Familia, para que, a más tardar tres días hábiles antes de la fecha programada para realizar la audiencia, aporten las direcciones de los correos electrónicos de los testigos cuyos testimonios se decreten, advirtiendo que deberán ser cuentas individuales para efectos del registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

79



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOELECTRONICO

Hoy 10 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 33 se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria